



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15440

18/07/2017

43463

AUTOR/A: PEÑA CAMARERO, Esther (GS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Su Señoría, se informa que la Oficina de Asilo y Refugio no distingue, a la hora de estudiar, tramitar e instruir expedientes de extensión familiar, de otro tipo de solicitudes de protección internacional, por lo que no se puede desagregar este dato del total de solicitudes de protección internacional producidas desde el 2014 -que asciende a 37.383 solicitudes desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016 (los datos relativos a 2017 no se contabilizan pues no son datos definitivos)-.

En cuanto a las resoluciones de concesión de extensión familiar, se informa que a la hora de examinar las solicitudes de protección internacional, los casos en los que se ha valorado la concurrencia de los requisitos para conceder la extensión familiar de la protección internacional han ascendido a 1.244 desde el año 2014.

La Oficina de Asilo y Refugio solo es competente para el estudio y la tramitación de las solicitudes de protección internacional. No tiene competencias para hacer llegar a España a solicitantes de protección internacional nada más que por la vía de los compromisos adoptados en la esfera de la Unión Europea, esto es, por la reubicación y el reasentamiento.

Como se ha señalado anteriormente, el estudio de las solicitudes de extensión familiar se realiza individualmente, por lo que requieren un tiempo distinto para cada una, dependiendo de cada caso en concreto.

Madrid, 20 de octubre de 2017